

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Sogamoso, Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo : 2018-01054

Dte: INTERCONEXION ELÉCTRICA ISA S.A.

Ddo: MIGUEL PÉREZ, EMPERATRIZ SANCHEZ DE PÉREZ, BARBARA BARRERA DIAZ, ENGRACIA BARRERA DIAZ, GLORIA MARINA BARRERA DIAZ, JOSE ANTONIO BARRERA DIAZ, MANUEL JOSE, MARIA DE JESÚS, MARÍA ELENA, MERCEDES BARRERA DÍAZ, CÁMARA DE COMERCIO DE SOGAMOSO, JULIO CÉSAR FONSECA BARRERA, MARÍA DE JESÚS FONSECA BARRERA, MARÍA DEL TRÁNSITO FONSECA BARRERA, ARISTÓBULO MONGUÍ FONSECA, BENANCIO DIAZ ORDUZ, INGRID XIOMARA FONSECA SANCHEZ y OSCAR EDUARDO ROJAS PERALTA.

Resuelve recurso de reposición

El señor apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia interpone RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del auto proferido el 15 de junio de 2021, por medio del cual se resolvió poner en conocimiento el escrito de aclaración al avalúo aportado el día 5 de septiembre de 2019.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

El recurrente afirma que en el aludido auto se dispuso agregar al proceso el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, con el cual está haciendo aclaración con respecto al avalúo comercial aportado el 5 de septiembre de 2019, y que obra dentro de este proceso y para que sea tenido en cuenta en la valoración de perjuicios correspondientes. De este póngase en conocimiento a la parte actora, a fin de que se pronuncie al respecto.

Aduce el recurrente, que a pesar de que en el auto aludido hace referencia a un dictamen pericial aportado desde el pasado 5 de septiembre de 2019 el mismo no se había puesto en conocimiento de la demandante y no se había podido obtener copia del mismo.

Así las cosas, teniendo en cuenta que mediante el auto que se recurre, se está poniendo en conocimiento de la demandante el avalúo aportado por la demandada, así como la aclaración sobre él presentada, se procedió a solicitar copia del mencionado dictamen con el fin de conocer su contenido y verificar si es necesario presentar contradicción, así mismo en los términos del artículo 228 del C.G.P., sin embargo. a la fecha de presentación del recurso no se ha obtenido respuesta por parte del despacho.

Recuerda que el objeto principal del proceso es determinar el monto a indemnizar por el paso de la servidumbre que se pretende, razón por la cual los demandados en caso de no estar conformes con el estimativo de indemnización podrán solicitar la práctica de la prueba regulada en el numeral 5º. Del artículo 3 de. Decreto 2580 de 1985. Adicional a lo anterior, a las luces del artículo 227 del C. G.P-. dentro de la oportunidad indicada también se podrán aportar un dictamen pericial.

Por esta razón no resulta lógico que por medio de la citada providencia se esté poniendo en conocimiento el dictamen de parte aportado por la demandada, sin que la demandante pueda obtener copia del mismo para conocer su contenido, con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción.

En virtud de lo anterior, solicita reponer parcialmente el aludido auto, en el sentido de que se ponga en conocimiento a la parte demandante de manera correcta el avalúo presentado por la demandada, esto es, que se pueda tener acceso al mismo dentro del término otorgado por el despacho con el fin de conocer su contenido y así poder ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Finalmente indica, que a pesar de no tener conocimiento del dictamen pericial y su aclaración, hacen la contradicción al mismo y por ello solicitan citar al señor perito evaluador que elaboró dicho dictamen, a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. con el fin de interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad sobre el contenido del mismo.

**CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está previsto en el artículo 318 del C.G.P., el cual prevé que este recurso procede contra los autos que dicte el juez para que se reforme o revoque.

La inconformidad del recurrente radica en que no se le dio oportunidad de contradicción del dictamen pericial y su aclaración como lo indican los artículos 226 y 227 del C.G.P.

Para resolver esta controversia el despacho procede a revisar las diligencias, observando, que una vez notificado al demandado BENANCIO DIAZ ORDUZ, presentó contradicción al dictamen presentado por la parte demandante y aportó nuevo AVALÚO, esto, el 5 de septiembre de 2019 y el 6 de octubre de 2020, el señor

apoderado judicial presenta la ACLARACION a DICHO AVALÚO, EN LO QUE HACE REFERENCIA A LA LONGITUD DE LA CUOTA PARTE DE PROPIEDAD que le corresponde al señor BENANCIO DIAZ ORDUZ.

Atendiendo lo señalado por el artículo 227 del C.G.P., señala: *Que la parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.*

Ahora bien, el artículo 228 de la misma obra indica que:

*“La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones.*

*(...)*

*En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. (...)*

*En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave.”*

De acuerdo con la norma antes indicada, la normatividad adjetiva civil prevé que si hay contradicción del dictamen y si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia para ser interrogado tanto por el juez como por las partes.

Se duele el recurrente que el juzgado no le ha facilitado las copias del dictamen presentado por el demandado para su contradicción, sin embargo, el Juzgado debe indicarle al señor apoderado de la parte demandante que atendiendo lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el juzgado hay atención para quien desee revisar sus expedientes, solicitando la cita respectiva, sin embargo, en este caso no se ha solicitado la misma. No obstante lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa se ordenará que por secretaría se envíe copia del dictamen pericial y su escrito de aclaración a la parte demandante, presentado por el demandado BENANCIO DIAZ ORDUZ, para que ejerza el derecho de defensa, y si lo considera, presente la contradicción al dictamen, a pesar de que con el escrito de reposición la parte demandante presentó la contradicción a dicho dictamen, solicitando se cite al señor perito evaluador a la correspondiente audiencia para interrogarlo, como lo prevé el artículo 228 del C.G.P, estando el demandante dentro del término para su solicitud, razón por la cual, el juzgado considera que hasta el momento se ha dado el trámite que corresponde, no se le ha vulnerado el derecho de contradicción al dictamen al demandante, porque aún puede obtener las copias del mismo para que en audiencia pueda interrogar al perito evaluador, por tal razón no hay lugar a revocar la providencia recurrida.

No obstante lo anterior y a fin de que la parte demandante tenga oportunidad de contradecir el dictamen en la audiencia correspondiente, se ordenará que por secretaría se envíe copia del mismo y su aclaración al correo electrónico que reposan en las diligencias.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

#### **RESUELVE :**

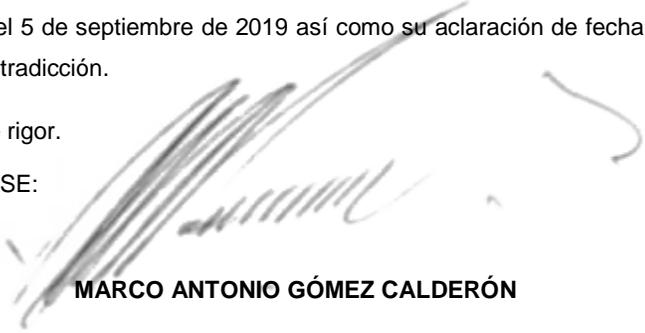
**PRIMERO:** NO REVOCAR el auto de fecha 15 de junio de 2021, que ordenó agregar el escrito de aclaración del avalúo presentado el 5 de septiembre de 2019.

**SEGUNDO:** Tener en cuenta el ESCRITO DE CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, con el escrito de reposición, para que si el juzgado en la etapa procesal correspondiente, considera proceda a citar al perito evaluador para que rinda el interrogatorio como lo ordena el artículo 228 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaría de manera inmediata envíese al correo electrónico aportado por la parte demandante copia del avalúo aportado el 5 de septiembre de 2019 así como su aclaración de fecha 6 de octubre de 2020 para su conocimiento y contradicción.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior  
se notificó por Estado Nro. 42 De hoy 17 de  
noviembre del 2021 siendo las 8:00 A.M.**



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

**SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

DIVISORIO 2018-788

DEMANDANTE: ESTELLA AZUCENA NARANJO TABACO, MARIA EUGENIA NARANJO TABACO y PEDRO ARTURO NARANJO TABACO

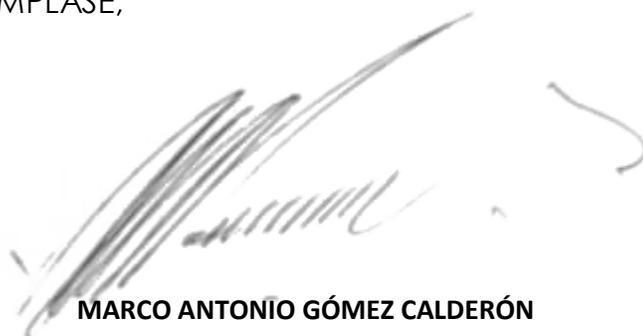
DEMANDADO: LUIS DANIEL NARANJO TABACO, MAURICIO NARANJO TABACO, INES NARANJO TABACO, JOSE ANTONIO NARANJO TABACO, ADELA NARANJO TABACO, CRISTIAN CAMILO NARANJO TABACO, FABIAN HAIR NARANJO TABACO

Teniendo en cuenta que ya venció el término de traslado de las EXCEPCIONES propuestas por la parte demandada, se deberá señalar la fecha para llevar a cabo la diligencia de CONCILIACION conforme a lo ordenado en el Art. 409 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las **2:00 P.M.** del día **1** del mes **FEBRERO** del **2022**.

Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

Agréguese, al proceso el escrito contestación de EXCEPCIONES presentado por la parte actora, para que sean tenidas en cuenta en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.\_\_\_\_1039\_\_\_\_AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0136  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA  
DEMANDADO: FERNANDO ALARCON GUTIERREZ

Como quiera que la parte demandada no objeto la ACTUALIZACION de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_1035\_\_\_ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

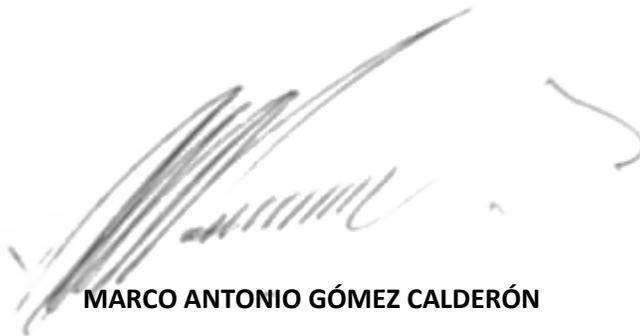
EJECUTIVO: 2018-0323.

DEMANDANTE: NYDIA EMILSE CAMPOS SIABATO.

DEMANDADO: MANUEL SIABATO GUTIERREZ

De la **LIQUIDACION DEL CREDITO**, practicada por la parte Demandante, désele traslado a la parte Demandada por el término de tres días. Lo anterior de conformidad con el Art. 446 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.\_\_\_\_1037\_\_\_\_\_AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



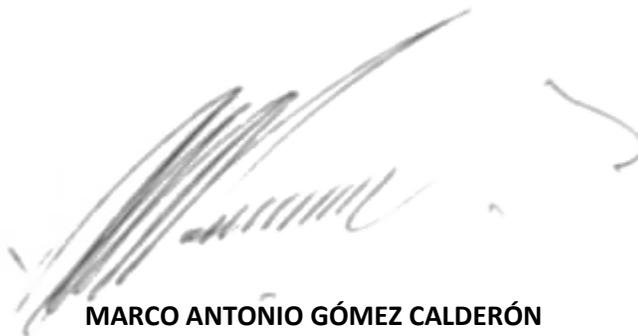
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018 - 392.

DEMANDANTE: BANCOOMEVA.  
DEMANDADO: JOSE ANTONIO CARDENAS RIOS

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_1034\_\_\_ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SOGAMOSO</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.42 De hoy 17 de <b>NOVIEMBRE del 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
---

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-0574

DEMANDANTE: JOSE VICENTE DIAZ DIAZ

DEMANDADO: NELSON OMAR DIAZ BARRERA y MARIA CRISTINA ACOSTA  
FERNANDEZ

Se encuentran las diligencias al Despacho, con el fin de decidir si se aplica al presente proceso el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012.

Con fundamento en la norma señalada, se dispuso citar a la parte demandante, para que diera impulso al proceso, para lo cual se le concedió el término de 30 días, vencidos los cuales sin que la parte interesada promoviera actuación alguna, guardando silencio al respecto, razón por la que se deberá decretar la terminación del proceso, ordenando la cancelación de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada y además se deberá condenar en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

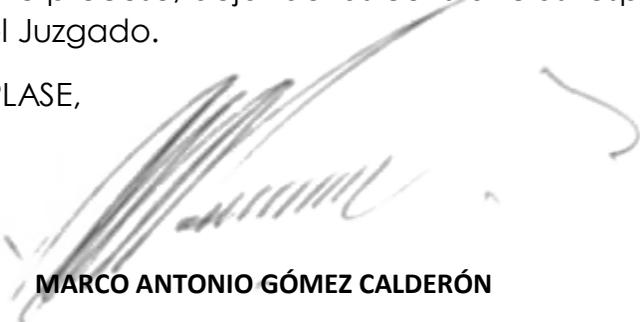
**PRIMERO:** DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR DESISTIMIENTO TACITO** de conformidad con el Art. 317 de la Ley 1564 del 2012.

**SEGUNDO:** DECRETAR, la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Si las hay. Dejando las constancias respectivas.

**TERCERO:** CONDENAR, en costas a la parte demandante en la suma de \$ 300.000 para que sean tenidas en cuenta en la LIQUIDACION DE COSTAS.

**CUARTO:** UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1251 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-0629

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EDILMER EMILIO RINCON RINCON Y MARIELA RINCON DE RINCON

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.\_\_\_\_1036\_\_\_\_DE AUTOS DE SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0632

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.

DEMANDADO: ALEXANDER MORENO LEGUIZAMÓN

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por Aviso del auto MANDAMIENTO DE PAGO sin que contestara ni excepcionara y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha veinticuatro de agosto del dos mil dieciocho y que se halla debidamente ejecutoriada, se **LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra ALEXANDER MORENO LEGUIZAMÓN y a favor CREZCAMOS S.A.

EL demandado fue notificado por Aviso del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido el término correspondiente sin que esta fuera contestada ni se propusiera, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 del C.G.P.

Vencido como se halla el término para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el **AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

**SEGUNDO:** Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR**, en costas a la parte demandada. Tásense.

**CUARTO:** Se fijan como **AGENCIAS EN DERECHO** la suma de \$ 612.522, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

**QUINTO:** Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No ----1254----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.  
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

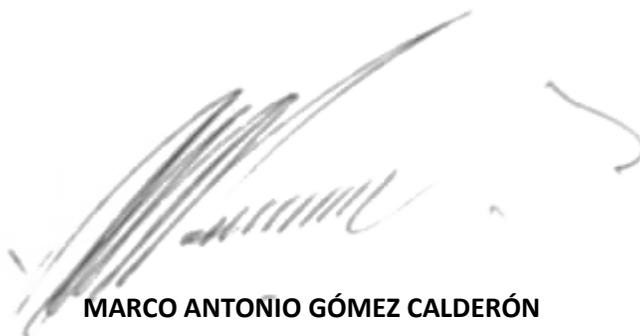
EJECUTIVO 2018-634.  
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A.  
DEMANDADO: DOMY LEGUIZAMON RINCON y LUIS RAFAEL MORENO.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de DOMY LEGUIZAMON RINCON y LUIS RAFAEL MORENO a: \_\_DRA. MERY FUENTES GONZALES comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_1040\_\_ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SOGAMOSO</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.42 De hoy 17 de <b>NOVIEMBRE del 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
---

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0696

DEMANDANTE: COMULTRASAN

DEMANDADO: JUAN CAMILO FIGUEROA CAMPOS

El Código de Procedimiento Civil prevé la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, en su Art. 301 del C. G. P., a partir del día en que se notifique este auto. Por lo dicho, el Juzgado considera que está dada la circunstancia para determinar que opera el fenómeno de la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE, respecto al demandado.

TENER, por notificado al demandado señor JUAN CAMILO FIGUEROA CAMPOS del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha veintiuno de septiembre del dos mil dieciocho, de acuerdo al memorial que obra dentro de este expediente. Quedando notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE, a partir del día en que se notifique este auto (18 de noviembre del 2021).

Vencido los términos, vuelva el proceso al Despacho a fin de proferir el auto de SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_1041\_\_\_\_\_ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018-0703.

DEMANDANTE: ALEXANDRA CAPACHO ZARATE.

DEMANDADO: ANA PLAZAS y HECTOR BARAJAS.

Surtido el traslado de las EXCEPCIONES, se procede a citar a la AUDIENCIA INICIAL prevista en el Art. 392 y Art. 443 numeral 2°. Del C.G.P., el Juzgado procede a fijar fecha para lo cual se dispone a señalar la hora de las **2:00 P.M** del día **2** del mes **FEBRERO** del **2022**.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO a las partes. Lo anterior con el fin de agotar también el objeto de la AUDIENCIA de INSTRUCCION Y JUZGAMIENTO de que trata el Art. 372 del C.G.P.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). Lo anterior de conformidad con el Art. 372 numeral 4 del C.G.P.

Envíense los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la DRA. PAULA ISABEL LOPEZ HERNANDEZ, y conforme a lo solicitado el Juzgado procede a **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de agosto del 2021. Con el cual se le ordenó pagar como gastos la suma de \$ 400.000

Por lo tanto, ofíciase dejando las constancias respectivas.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_1043\_\_ AUTOS DE SUSTANCIACION. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-425

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., NIT No.860.035.827-5

DEMANDADO: VARGAS ARANGUREN RAFAEL ERNESTO CC No. 9520295

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses de plazo no son registradas dentro de las pretensiones de la demanda, con respecto al **PAGARE NO. 2724714.**, por lo tanto debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa.

Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, con cédula de ciudadanía número 1.018.432.801 expedida en Bogotá y T.P. No.288.762 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Correo electrónico: sergiosierra@sauco.com.co. Avenida 19 # 100 - 12 piso 5 de Bogotá D. C., . Teléfono: 6163325 cobroïuridico@sauco.comco y seraioierra@sauco.com.co

CUARTO. Se le solicita a la parte demandante presentar la SUBSANCION y PRETENSIONES de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_1248\_\_ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-428

DEMANDANTE: EMTB SERVICIOS INMOBILIARIOS NIT No. 9.531.696-7

DEMANDADO: JOHANNA CAROLINA ADAME ERAZO identificada con cedula de ciudadanía No. 46.356.622  
EDWIN CHAPARRO HIGUERA identificado con cedula de ciudadanía No. 19.003.047

Del CONTRATO DE ARRENDAMIENTO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **JOHANNA CAROLINA ADAME ERAZO** identificada con cedula de ciudadanía No. 46.356.622 de Sogamoso y **EDWIN CHAPARRO HIGUERA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.003.047 y a favor **EMTB SERVICIOS INMOBILIARIOS** NIT No. 9.531.696-7 Representada Legalmente por **EDGAR MAURICIO TORRES BELLON** Mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 9.531.696-7, **E – Mail:** emtbsogamoso@gmail.com

-Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000.00)**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre de 2021.

-No se ordena el pago por la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000)** correspondientes a clausula penal por mora en el pago del canon de arrendamiento anteriormente referido, por cuanto este debe de cobrarse por otro procedimiento.

**TERCERA.** Por la suma de **TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (\$35.000)** correspondiente a gastos administrativos a cargos de los ejecutados.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DRA. LILIANA LEMUS CHAPARRO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.057584.949 de Sogamoso., con Tarjeta Profesional Número 335.173 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 10 No. 15- 44 Oficina 301 de Sogamoso, Boyacá. Teléfono: 3205991753 E-MAIL: lemus.s.l@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

Juez

COPIADO BAJO No. 1257 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado Nro.42 De hoy 17 de  
**NOVIEMBRE del 2021** siendo las 8:00 A.M.



**MIGUEL I. LOZANO CORREDOR**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-430

DEMANDANTE: FLORINDA ALVARADO CHIQUILLO, N° 24.182.106

DEMANDADO: ROCIO VELANDIA GALVIS, N° 46.370.537

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada

-NO informa la dirección física de la parte demandada.

Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. **MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.598.106 de Sogamoso y portador de la Tarjeta Profesional No. 347.800 del Consejo Superior de la Judicatura. Abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 12 No. 10- 48, Oficina - Consultorio 203, edificio Continental Plazas, Sogamoso, Boyacá, correo electrónico: DPF4asociados@gmail.com, Teléfono: 3045661625.

CUARTO. Se le solicita a la parte actora presentar la subsanación de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

Juez

COPIADO BAJO No. 1259 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-432

DEMANDANTE: OSCAR ANTONIO CAMACHO ARAQUE No. 72.132.307

DEMANDADA: PILAR YADIRA BOHORQUEZ TORRES. CC.46.380.582

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de PILAR YADIRA BOHORQUEZ TORRES identificada cédula de ciudadanía No. 46.380.582 Calle 21 No 9 13 de Sogamoso, celular: 312

3097798 – 312 4484984 y a favor OSCAR ANTONIO CAMACHO ARAQUE, No. 72.132.307 Calle 7A No 11 - 59 de Sogamoso – Boyacá, Celular: 3108065877. Correo Electrónico: oaca72@hotmail.com

-Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C. (\$45.000.000)

Representados en EL TÍTULO VALOR – LETRA DE CAMBIO.- Por los intereses de plazo

desde el día 24 de Agosto del año 2017 hasta el día 23 de diciembre de 2018, Por los intereses moratorios desde el día 24 de diciembre del año 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

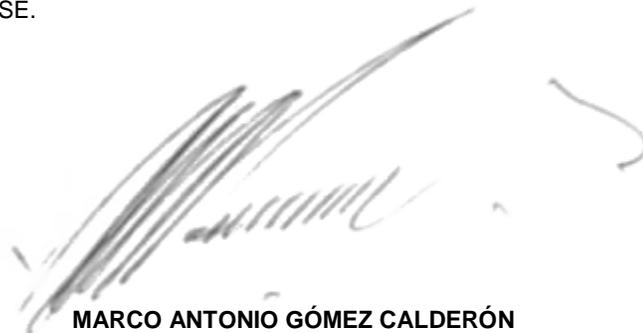
**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A).** MARTHA YANETH CASTRO MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.057.578.016 tarjeta profesional No. TP. 229.484 del C.S de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 17 No 4 -57 Piso 2

Sogamoso- Boyacá. Cel. 317 2856341. Correo Electrónico: asejuridica1960@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1261 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-433

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. NIT No. 800.037800-8.,

DEMANDADO: JULIO NEL VERDUGO ALFONSO, C.C No.97446419

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de JULIO NEL VERDUGO ALFONSO, identificado con C.C No.97446419 La parte demandada señor JULIO NEL VERDUGO ALFONSO, identificado con C.C No-97446419 FINCA CORRAL DE YEGUAS del Municipio de Tasco y a favor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA. NIT No. 800.037800-8. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., carrera 8 No. 15-43 piso 12 de Bogotá. Correo electrónico secretariageneral@bancoagrario.gov.co.

-Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12.000.000.00) I por concepto de capital de la obligación contenida en el pagare número 01516610002030. Por intereses corrientes desde el 21 de octubre de 2019 al 21 de octubre de 2020, Los intereses moratorios desde el día 21 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- La suma de SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$75.443.00) pactada en el título valor por otros conceptos.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

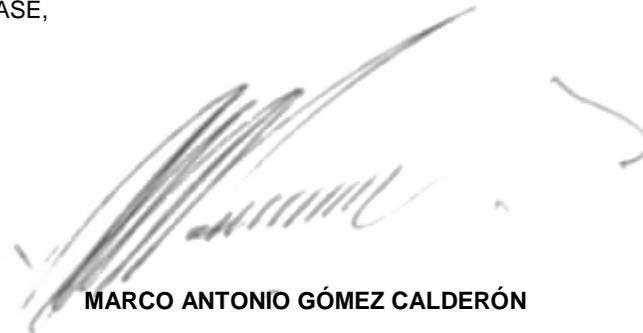
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) DR. ANTONIO JOSE VASQUEZ HERNANDEZ abogado en ejercicio como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 No.17-70 Off. 210 de Duitama, teléfono No. 3132515510, correo electrónico dirección lega [|@vhobogados.com](mailto:vhobogados.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_1263\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO T-H: 2021-434

DEMANDANTE: MARIA JAKQUELINE OROSTEGUI CADENA, Nro. 23.556.048

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO CARVAJAL ORDOÑEZ, Nro. 1.116.852.956

De la Escritura y PAGARE que se aporta como título Ejecutivo resulta a cargo del Demandado una Obligación Clara, Expresa y Exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo ordenado en el Art. 468 del C.G.P. , siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso, por su naturaleza, cuantía y vecindad de las partes.

Por lo expuesto en la parte motiva de este Juzgado.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO CON TITULO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA, en contra de **OSCAR EDUARDO CARVAJAL ORDOÑEZ**,, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.116.852.956 demandado recibirá notificaciones en el Comando de Estación de Policía de Sogamoso, ubicado en la Cra. 14 N° 11-10 Esquina y en el WhatsApp +57 311 286 30 53, que en el término de cinco días pague a favor de **MARIA JAKQUELINE OROSTEGUI CADENA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 23.556.048 Calle 11 b # 30-28 de Sogamoso, Boyacá y correo electrónico [dasamaoros@gmail.com](mailto:dasamaoros@gmail.com) . La siguiente Suma:

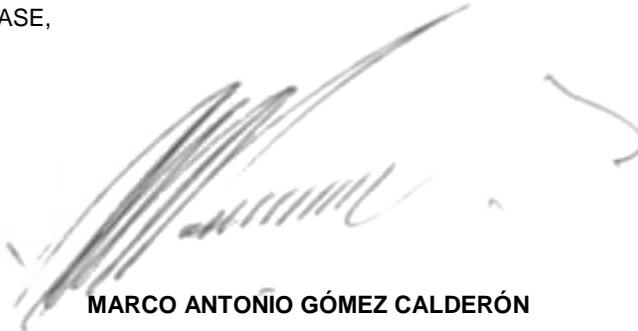
- Por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000) moneda corriente por concepto de la obligación por capital contenida en la Escritura Pública Nro. 0742 del 27 de julio de 2020 otorgada en la Notaria Segunda del Círculo de Sogamoso. Los intereses moratorios desde el día cinco (5) de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO: RECONOCER, al DR. **DAVID SANTIAGO MARTINEZ OROSTEGUI**, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Sogamoso (Boyacá), identificado con cédula de ciudadanía número 1.057.599.439, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional número. 324.832 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado (A) en ejercicio, como apoderado (A) Judicial, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 11 b # 30-28 de Sogamoso (Boyacá); Teléfono 313 235 89 38 y en el correo electrónico [davidrostegui.abg@gmail.com](mailto:davidrostegui.abg@gmail.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1265 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-435

DEMANDANTES: OMAR DANILO AVILA GOMEZ - C.C. NO. 1.057.572.975

YURY MARCELA SOLER RUIZ – C.C. NO. 1.118.531.764

DEMANDADA: CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA - C.C. NO. 46.354.071

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CATALINA MARIBEL PEREZ BECERRA – C.C. No. 46.354.071, Carrera 11 No. 20-20 de Sogamoso y a favor OMAR DANILO AVILA GOMEZ - C.C. No. 1.057.572.975 YURY MARCELA SOLER RUIZ – C.C. NO. 1.118.531.764 Carrera 12 No. 32-12 de Sogamoso – Boyacá Celular:3107514565 -3213874110 Correo electrónico: yurymarcelasolerruiz@gmail.co.

-Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00) M/CTE, por concepto de capital. Por los INTERESES CORRIENTES a partir del 16 de julio de 2020 al 16 de noviembre de 2020. Por los INTERESES MORATORIOS a partir del día 17 DE NOVIEMBRE DE 2020 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$750.000 de capital. Por los INTERESES CORRIENTES a partir del 16 de julio de 2020 al 16 de diciembre de 2020. Por los INTERESES MORATORIOS a partir del día 17 DE DICIEMBRE DE 2020 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

-Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00) M/CTE, por concepto de capital. Por los INTERESES CORRIENTES a partir del 16 de julio de 2020 al 16 de enero de 2021. Por los INTERESES MORATORIOS a partir del día 17 DE ENERO DE 2021 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

-Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00) M/CTE, por concepto de capital. Por los INTERESES CORRIENTES a partir del 16 de julio de 2020 al 16 de febrero de 2021. Por los INTERESES MORATORIOS a partir del día 17 DE FEBRERO DE 2021 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

-Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00) M/CTE, por concepto de capital. Por los INTERESES CORRIENTES a partir del 16 de julio de 2020 al 16 de marzo de 2021. Por los INTERESES MORATORIOS a partir del día 17 DE MARZO DE 2021 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

-Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00) M/CTE, por concepto de capital. Por los INTERESES CORRIENTES a partir del 16 de julio de 2020 al 16 de abril de 2021. Por los INTERESES MORATORIOS a partir del día 17 DE ABRIL DE 2021 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

-Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00) M/CTE, por concepto de capital. Por los INTERESES CORRIENTES a partir del 16 de julio de 2020 al 16 de mayo de 2021. Por

los INTERESES MORATORIOS a partir del día 17 DE MAYO DE 2021 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

-Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000,00) M/CTE, por concepto de capital. Por los INTERESES CORRIENTES a partir del 16 de julio de 2020 al 16 de junio de 2021. Por los INTERESES MORATORIOS a partir del día 17 DE JUNIO DE 2021 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

-Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30'000.000,00) M/CTE, por concepto de capital. Por los INTERESES CORRIENTES a partir del 16 de julio de 2020 al 16 de julio de 2021. Por los INTERESES MORATORIOS a partir del día 17 DE JULIO DE 2021 y hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) DR. (A). AGUSTO A. BOHORQUEZ SANTAMARIA abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 14A No. 12-18 Apto 402 de Sogamoso Celular: 3219500098 Correo electrónico: verok77@hotmail.com / vk77\_ss@yahoo.es

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1269 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-436

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S. Nit. 805.025.964-3

DEMANDADO: RIVEROS LOPEZ CARLOS ANDRES, identificado con C.C.74814692

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de demandado RIVEROS LOPEZ CARLOS ANDRES, KR 4 73 BR CE Barrio de la Ciudad de SOGAMOSO Correo Electrónico: andrees1995@hotmail.com y a favor CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S., persona jurídica, identificada con Nit. 805.025.964-3 Carrera 10 No. 65-98 de la Ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: kostos@asficredito.com

- POR EL PAGARE No. 04010930001294832 Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$6.819.409.00), correspondientes al capital insoluto de la obligación. Por los INTERESES MORATORIOS desde el 14/08/2020, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) **DRA. SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 39527636 de Bogotá, con Tarjeta Profesional N° 56323 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 29 No. 39 B - 63 de la ciudad de BOGOTA, Correo Electrónico: sandraj@aygltda.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

Juez

COPIADO BAJO No. 1267 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-437  
DEMANDANTE: PEDRO JOSÉ MESA GOMEZ, No. 9.518.858  
DEMANDADO: SANTIAGO NAVAS CUITIVA, No.11345842

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de SANTIAGO NAVAS CUITIVA, identificado con cédula de ciudadanía No.11345842, calle 24 No. 11 A - 78 de Sogamoso y a favor PEDRO JOSÉ MESA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.518.858 de Sogamoso, calle 19 A No. 10-15 Barrio Los Alisos de Sogamoso

-Por la suma de (UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.) (\$ 1'000.000) por concepto de la obligación por capital contenida en la letra de cambio. Por el valor de los intereses de plazo desde el día 10 de febrero de 2020, hasta el 30 de diciembre de 2020. Por el valor de los intereses moratorios el 30 de diciembre de 2020 hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación.

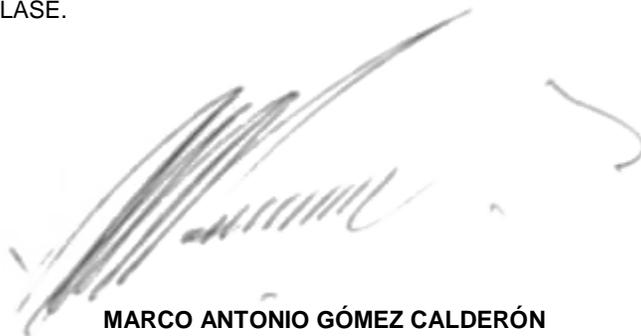
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.  
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como Endosatario para el cobro judicial al **DR. RAFAEL ANTONIO CELY SALAMANCA**, Abogado en ejercicio, mayor y vecino de la ciudad de Sogamoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.527.602 de Sogamoso y T.P.76786 del C.S. de la J. calle 19 No. 14-30 Of. 403 de Sogamoso, correo electrónico: rafaalcely10@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1272 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-438

DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A. Nit830.001.133-7

DEMANDADO: LINA TATIANA NARANJO GUIO, No. 1.057.572.702

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de LINA TATIANA NARANJO GUIO Carrera 11A No 41-53 en Sogamoso — Boyacá, dirección electrónica: [linistatis@gmail.com](mailto:linistatis@gmail.com) y a favor CHEVYPLAN S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento comercial, identificada con Nit830.001.133-7, con domicilio en Bogotá D.C., representada judicialmente por el señor LUIS ERNESTO ARTEGA NIETO, mayor, identificado con Cédula de Ciudadanía No- 19.429.453 actora en Bogotá D.C. Cra. 7 No. 75-26 en Bogotá D.C. dirección electrónica: [leganche.wplan.com-co](http://leganche.wplan.com-co)

-Por la suma de \$10.233.438.00 por concepto de capital - Por los intereses de mora a partir del 20 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

-Por la suma de \$570-766, oo por concepto de primas de seguros a que se hace referencia el numeral b del pagare.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) DR. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, T-P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Cra 13 No.38-47 Oficina 602 Tel- 3405023. Bogotá. Dirección electrónica: [contactoaasaher.ccm.co](mailto:contactoaasaher.ccm.co) y [asaher.nofficaciones@amaü.com](mailto:asaher.nofficaciones@amaü.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_1273\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-439

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A.S Nit. 805.025.964-3

DEMANDADO: MARCOS A. PEREZ, C.C.9635684

REVISADA, la presente Demanda junto con sus anexos se observa que:

Las fechas a cobrar los intereses de plazo junto con los moratorios no son registradas en su totalidad dentro de las pretensiones de la demanda, por lo tanto debe proceder a indicarlos en forma clara y precisa. Ya que se observa incongruencia en ellos.

Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER como apoderado (a) DR. (A). SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 39527636 de Bogotá, Tarjeta Profesional N° 56323 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 29 No. 39 B - 63 de BOGOTÁ. Correo Electrónico: sandraj@aygltda.com.co

CUARTO. Se le solicita a la parte actora presentar la subsanación de la Demanda en WORD.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1276 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-440

DEMANDANTE: CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, Nit: 890.981.395 1

DEMANDADO: CIPRIANO GOMEZ PARRA No. 72.325.355

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

- **PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de CIPRIANO GOMEZ PARRA, Carrera 24 No. 2 - 40 Barrio Villas del Sol de Sogamoso y a favor CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, con Nit: 890.981.395 1, Calle 52 No. 49 40 de Medellín, correo electrónico: confiar@confiar.com.co.

**PAGARE No. B000176165**

-Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$ 3.833.871.00) correspondientes al saldo de capital acelerado de las cuotas generadas y no pagadas desde el 28 de abril de 2020 hasta el 28 de octubre de 2020. Por los intereses de mora desde 29 de octubre de 2020 hasta el 2 de septiembre de 2021 fecha de presentación de la demanda (11-10-2021 y hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTINUEVE PESOS (\$ 663.029.00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 28 de noviembre de 2020. Intereses de mora desde el 29 de noviembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 675.473.00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 28 de diciembre de 2020., intereses de mora desde el 29 de diciembre de 2020 y hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$ 688.151 .00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 28 de enero de 2021. Intereses de mora desde el 29 de enero de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SETECIENTOS UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$ 701 067.00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 28 de febrero de 2021. Intereses de mora desde el 01 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SETECIENTOS CATORCE MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 714.225.00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 28 de marzo de 2021 intereses de mora desde el 29 de marzo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 727.631 .00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 28 de

abril de 2021. Intereses de mora desde el 29 de abril de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 741.288.00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 28 de mayo de 2021. Intereses de mora desde el 29 de mayo de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS UN PESOS (\$ 755.201.00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 28 de junio de 2021. Intereses de mora desde el 29 de junio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 769.375.00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 28 de julio de 2021. Intereses de mora desde el 29 de julio de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$ 783.816.00), valor correspondiente a la cuota capital causada y no pagada de fecha 28 de agosto de 2021. Intereses de mora desde el 29 de agosto de 2021 y hasta el pago total de la obligación.

-Por la suma de CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$ 40.549.892.00), correspondientes al saldo insoluto de Capital desde el día 28 de agosto de 2021. Por intereses de mora desde el 29 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

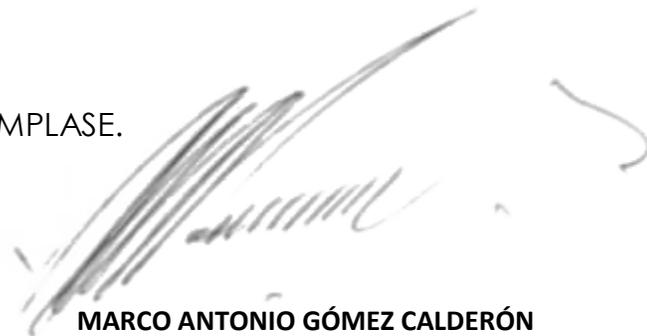
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado DR. JUAN CARLOS AVELLA RICAURTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.397.631 Tarjeta Profesional No. 197.960 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 16 No. 15 — 43, Oficina 706, Edificio Center Plaza de Duitama, Correo electrónico:conciliarja@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1278 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado Nro.42 De hoy 17 de  
**NOVIEMBRE del 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-441

DEMANDANTE: LUZ HELENA LEMUS LEMUS

DEMANDADO: FREDY GUILLERMO HURTADO BAEZ

Se encuentra la presente DEMANDA EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que los Documentos (LETRA DE CAMBIO) base de la ejecución no reúne los requisitos de los títulos valores exigidos por el Art. 422 del C. G.P., Ya que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago por cuanto el título valor (LETRA DE CAMBIO), no tiene fecha de Creación y exigibilidad.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto ARCHIVESE la demanda. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO: RECONOCER, a la **DRA. SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA** Identificada con la CC. No. 53.052.469 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosataria de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_1277\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-443

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: HECTOR ARNOLDO PIÑEROS REAY, No. 74.185.537

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de HECTOR ARNOLDO PIÑEROS REAY, identificado con C.C. No. 74.185.537 expedida en Sogamoso, quién es mayor de edad, vecino y domiciliado Calle 11 No. 16 - 28 de Sogamoso (Boyacá), correo electrónico [arnoldopinerosreay@hotmail.com](mailto:arnoldopinerosreay@hotmail.com) y a favor BANCO DE BOGOTÁ, Carrera. 13 A No. 35-38 piso 6 Edificio 1335 de Bogotá D.C. Correo electrónico [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)

**PAGARÉ No. 454892527 por las siguientes sumas de dinero:**

1.- por la suma de **\$1.209.491,96** valor de la cuota de capital vencida el 24 de agosto de 2020 por los intereses de mora desde el 25 de agosto de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

2.- por la suma de **\$1.500.000** valor de la cuota de capital vencida el 24 de septiembre de 2020 por los intereses de plazo desde el 24 de agosto de 2020 hasta el 24 de septiembre de 2020, por los intereses de mora desde el 25 de septiembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3.- por la suma de **\$1.500.000** valor de la cuota de capital vencida el 24 de octubre de 2020 por los intereses de plazo desde el 24 de septiembre de 2020 hasta el 24 de octubre de 2020, por los intereses de mora desde el 25 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

4.- Se demanda por la suma de **\$1.500.000** valor de la cuota de capital vencida el 24 de noviembre de 2020 por los intereses de plazo desde el 24 de octubre de 2020 hasta el 24 de noviembre de 2020, por los intereses de mora desde el 25 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

5.- Se demanda por la suma de **\$1.500.000** valor de la cuota de capital vencida el 24 de diciembre de 2020 por los intereses de plazo desde el 24 de noviembre de 2020 hasta el 24 de diciembre de 2020, intereses de

mora desde el 25 de diciembre de 2020 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

6.- por la suma de **\$1.500.000** valor de la cuota de capital vencida el 24 de enero de 2021 intereses de plazo desde el 24 de diciembre de 2020 hasta el 24 de enero de 2021, por los intereses de mora desde el 25 de enero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

7.- por la suma de **\$1.500.000** valor de la cuota de capital vencida el 24 de febrero de 2021 por los intereses de plazo desde el 24 de enero de 2021 hasta el 24 de febrero de 2021, por los intereses de mora desde el 25 de febrero de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

8.- por la suma de **\$1.500.000** valor de la cuota de capital vencida el 24 de marzo de 2021 por los intereses de plazo desde el 24 de febrero de 2021 hasta el 24 de marzo de 2021, por los intereses de mora desde el 25 de marzo de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

9.- por la suma de **\$1.500.000** valor de la cuota de capital vencida el 24 de abril de 2021 por los intereses de plazo desde el 24 de marzo de 2021 hasta el 24 de abril de 2021, por los intereses de mora desde el 25 de abril de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

10.- por la suma de **\$1.500.000** valor de la cuota de capital vencida el 24 de mayo de 2021 por los intereses de plazo desde el 24 de abril de 2021 hasta el 24 de mayo de 2021, por los intereses de mora desde el 25 de mayo de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

11.- por la suma de **\$1.500.000** valor de la cuota de capital vencida el 24 de junio de 2021 por los intereses de plazo desde el 24 de mayo de 2021 hasta el 24 de junio de 2021, por los intereses de mora desde el 25 de junio de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

12.- por la suma de **\$1.500.000** valor de la cuota de capital vencida el 24 de julio de 2021 por los intereses de plazo desde el 24 de junio de 2021 hasta el 24 de julio de 2021, por los intereses de mora desde el 25 de julio de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

13.- por la suma de **\$1.500.000** valor de la cuota de capital vencida el 24 de agosto de 2021 por los intereses de plazo desde el 24 de julio de 2021 hasta el 24 de agosto de 2021, por los intereses de mora desde el 25 de agosto de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

14.- por la suma de **\$1.500.000** valor de la cuota de capital vencida el 24 de septiembre de 2021 por los intereses de plazo desde el 24 de agosto de 2021 hasta el 24 de septiembre de 2021, por los intereses de mora desde el 25 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

3.1 por la suma de **\$35.879.917 SALDO DE CAPITAL INSOLUTO** que adeuda el demandado a fecha 24 de septiembre de 2021, que se hace exigible con fundamento en la cláusula aceleratoria por intereses de mora desde el 11 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

**PAGARÉ No. 74185537 por las siguientes sumas de dinero:**

-por la suma de **\$55.560.684** de capital vencido el día 27 de septiembre de 2021 por los intereses de mora desde el 28 de septiembre de 2021 y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación.

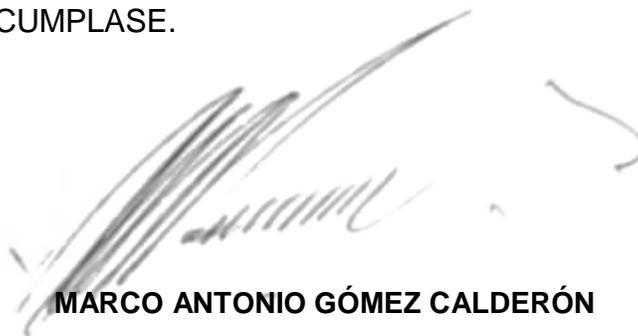
Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.  
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) DR. HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.330.513 de Garagoa y portador de la T. P. No. 50.387 de C. S. J.abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 1 F No. 40-195 Torre 2 Oficina 518 Edificio Interprise Towers de la ciudad de Tunja, Tel. 7420677 Cel. 3157947942, correo electrónico [hhmr\\_10@hotmail.com](mailto:hhmr_10@hotmail.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 1280 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-445  
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. Nit. 800.161.568-3,  
DEMANDADO: RODRIGUEZ OROZCO JAIME AUGUSTO, No. 4.978.417

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de RODRIGUEZ OROZCO JAIME AUGUSTO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 4.978.417 calle 31 No 11-31 apartamento 601 de Sogamoso, Boyacá [jaime\\_gaap@me.com](mailto:jaime_gaap@me.com); [jaime.rodriguez.o@outlook.com](mailto:jaime.rodriguez.o@outlook.com) y a favor SYSTEMGROUP S.A.S. Nit. 800.161.568-3, representada legalmente por JUAN CARLOS ROJAS SERRANO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.481.128, domiciliado en Bogotá, D.C. Av. Américas # 58 – 51 de Bogotá, D.C. o en el correo electrónico: [e.vitery@sgnpl.com](mailto:e.vitery@sgnpl.com).

-Por la suma de La suma de \$121.530.308, correspondiente al capital. Por los intereses moratorios a partir del 08 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

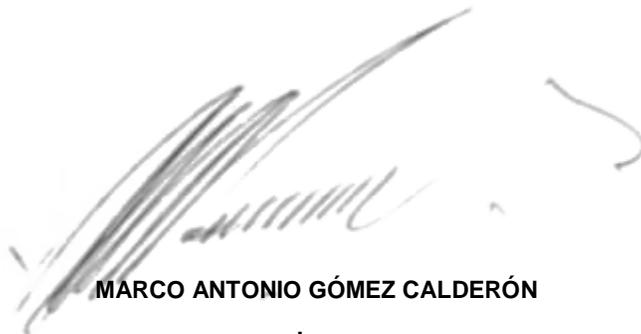
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.  
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) DR. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.820.231 de Sahagún (Córdoba), con tarjeta profesional número 242.026 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN  
Juez

COPIADO BAJO No. 1283 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-447

DEMANDANTE: PAULINO CHAPARRO DIAZ N° 9.519.160

DEMANDADO: JESUS HURTADO RIOS N° 4.168.213

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **JESUS HURTADO RIOS** con cedula de ciudadanía N° 4.168.213 vereda sector Vado Castro, de la ciudad de Sogamoso cel.: 311 502 54 50 y a favor **PAULINO CHAPARRO DIAZ** calle 35 N° 15 – 86 barrio José Antonio Galán de la ciudad de Sogamoso, celular 311 492 68 14, [xiomy.ale.s@gmail.com](mailto:xiomy.ale.s@gmail.com)

-Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 3.000.000) representados en el título valor letra de cambio. Por los intereses moratorios desde el día 25 de abril del 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

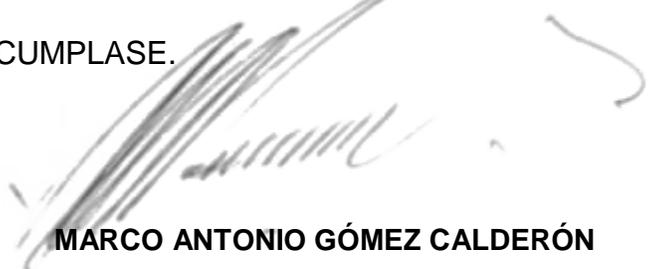
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) DR. SEGUNDO EXELINO PINEDA SUPELANO identificado con cedula N° 7.163.405 de Tunja, con tarjeta profesional N° 196.853 del C.S.J.abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 15 N° 10 – 45, Edificio el Trébol, Oficina 206 Sogamoso – Boyacá, [segpineda@hotmail.com](mailto:segpineda@hotmail.com) Cel. 321 231 73 99 – 322 783 73 11

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1285 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado Nro.42 De hoy 17 de  
**NOVIEMBRE del 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2021-448

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL, NIT 860.007.335-4,

DEMANDADO: sociedad SMARTKET S.A.S, NIT 900850943-1, y DIEGO ARMANDO LOZANO SILVA  
CC.74080832

Del PAGARE aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de sociedad SMARTKET S.A.S, legalmente constituida, representada legalmente por DIEGO ARMANDO LOZANO SILVA e identificada con NIT 900850943-1, y en contra de DIEGO ARMANDO LOZANO SILVA identificado con cédula de ciudadanía 74080832 CALLE 11 # 21ª-02 en SOGAMOSO, BOYOCA. Correo electrónico: [sebastian.lozano@smarketsas.com](mailto:sebastian.lozano@smarketsas.com) y a favor BANCO CAJA SOCIAL, establecimiento legalmente constituido, identificado con NIT 860.007.335-4, DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL y su representante legal, así como, recibirán notificaciones en la Ak 7 # 77-65 p 9 en BOGOTÁ, CUNDINAMARCA, correo electrónico [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)

**PAGARÉ** No. 31006425478:

-Por la suma de VEINTISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE (\$27.336.328) Por los intereses de mora a partir del 11 DE OCTUBRE DE 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

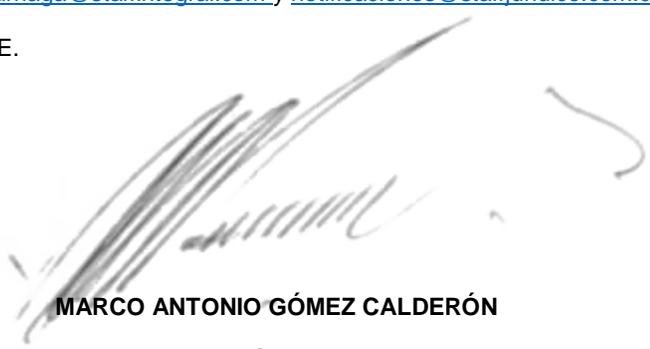
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.  
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.**-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

**TERCERO.**- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en el DECRETO 806 del 2020., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

**CUARTO.** - Reconocer como apoderado (a) DR. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con cedula de ciudadanía número 8.163.046 de Envigado y con T.P número 157.745 del Consejo Superior de la Judicatura. Abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Calle 40ª # 81ª-177 barrio Simón Bolívar de Medellín, teléfono: 3225201-. [juansaldarriaga@staffintegral.com](mailto:juansaldarriaga@staffintegral.com) y [notificaciones@staffjuridico.com.co](mailto:notificaciones@staffjuridico.com.co)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_1287 AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado Nro.42 De hoy 17 de  
**NOVIEMBRE del 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: 2018-0409/ 2018-731

DEMANDANTE: UVALDINO SILVA – MARISOL MOJICA. “**COOPINDUMIL**”

DEMANDADO: AGUSTIN BLANCO CAMARGO.

CUMPLIDO lo ordenado en auto de fecha 8 de marzo del 2021, con el cual se ordenó dar aplicación al Art. 108 del C.G.P., y DECRETO LEGISLATIVO 806, DEL 4 DE JUNIO DEL 2020 e igualmente Art. 462 del C.G.P., con respecto de los ACREEDORES QUE TENGAN CREDITOS y de la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de estado 12 y de fecha 6 de julio del 2020 del auto MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 3 de julio del 2020 sin contestar y sin proponer excepción alguna y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución.

Con providencia de fecha 3 de julio del 2020 y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA**, en este proceso en contra **AGUSTIN BLANCO CAMARGO** y a favor de la **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR “COOPINDUMIL”**.

EL demandado(a) fue notificado(a) por medio de ESTADO de conformidad con el Art. 463 numeral 2 del C.G.P., del **auto MANDAMIENTO DE PAGO**, habiendo transcurrido él termino correspondiente sin contestar la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 442 C.G.P.

Vencido como se halla él termino para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiere invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 440 C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO DE PAGO**.

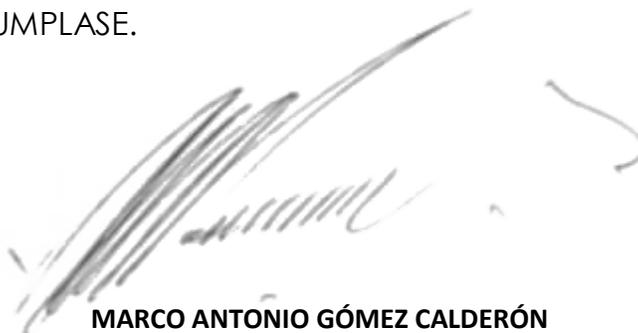
**SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, conforme a lo dispuesto en el Art. 446 Del C.G.P. Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

**TERCERO: CONDENAR**, en costas a la parte demandada. Tásense.

**CUARTO:** Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$ 274.270,00 para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

**QUINTO:** Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

**Juez**

COPIADO BAJO EL No. \_\_\_1240\_\_\_ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: **2018-0409**/ 2018-731

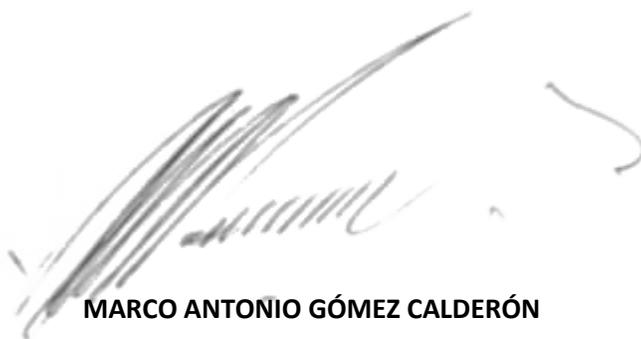
DEMANDANTE: **UVALDINO SILVA** – MARISOL MOJICA. “**COOPINDUMIL**”

DEMANDADO: AGUSTIN BLANCO CAMARGO.

AGREGUESE, al proceso el soporte en el cual consta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto 8 de marzo del 2021, y fue subido al REGISTRO DE PLAZADOS, con respecto a los ACREEDORES, que tengan créditos en títulos de ejecución contra el aquí demandado.

Se REQUIERE al señor UVALDINO SILVA mediante su apoderado judicial, haciéndole saber que tiene un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No.\_\_\_\_1029\_\_\_\_\_AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: **2018-731** / 2018-0409

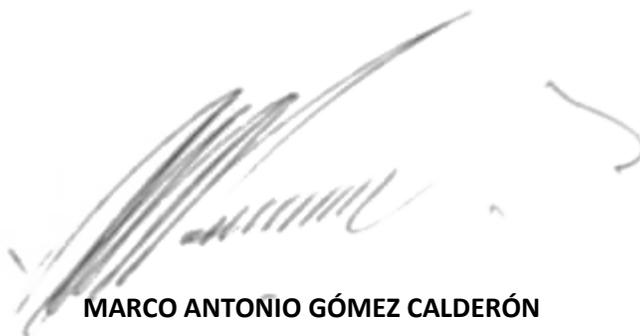
DEMANDANTE: **MARISOL MOJICA** - UVALDINO SILVA "COOPINDUMIL"

DEMANDADO: AGUSTIN BLANCO CAMARGO.

AGREGUESE, al proceso el soporte en el cual consta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto 8 de marzo del 2021, y fue subido al REGISTRO DE PLAZADOS, con respecto a los ACREEDORES, que tengan créditos en títulos de ejecución contra el aquí demandado.

IGUALMENTE, agréguese el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, (**MARISOL MOJICA**) haciéndole saber que se ACUMULO el PROCESO EJECUTIVO 2018-0409, siendo el demandante el señor UVALDINO SILVA., y la demanda EJECUTIVA siendo el demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA MILITAR "COOPINDUMIL"**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1030 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

<p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>SOGAMOSO</b></p> <p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado Nro.42 De hoy 17 de <b>NOVIEMBRE del 2021</b> siendo las 8:00 A.M.</p>  <p>MIGUEL I. LOZANO CORREDOR</p>
---

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO: **2018-731** / 2018-0409

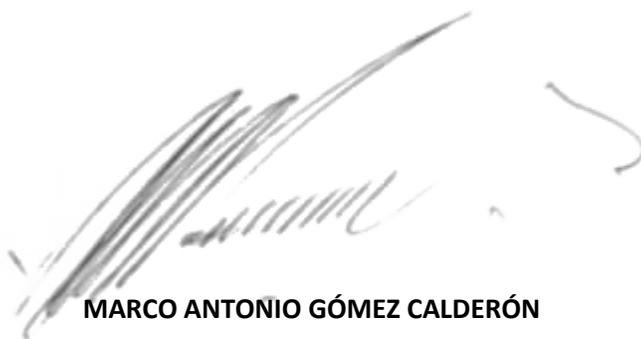
DEMANDANTE: **MARISOL MOJICA** - UVALDINO SILVA "COOPINDUMIL"

DEMANDADO: AGUSTIN BLANCO CAMARGO.

Por Secretaria. Dese cumplimiento nuevamente al auto de fecha 17 de agosto del 2018, con el cual se DECRETO el SECUESTRO del bien inmueble con folio de matrícula Inmobiliaria No. 095-26529 de propiedad del demandado señor AGUSTIN BLANCO CAMARGO, comisionando a la INSPECCION DE POLICIA REPARTO DE SOGAMSO con amplias facultades de nombrar secuestre y fijarle honorarios.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1031 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SOGAMOSO**

**NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estado Nro.42 De hoy 17 de  
**NOVIEMBRE del 2021** siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2018 - 603.

DEMANDANTE: JOAHM SEBASTIAN BERNAL CASTRO.

DEMANDADO: HAROL SEBASTIAN FUENTES BOHORQUEZ.

De la revisión de proceso se observa que el demandado se notificó por medio de CURADOR AD LITEM, del auto MANDAMIENTO EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER contestando en término y sin proponer excepción alguna y el término ya venció por lo que el Juzgado procede a seguir adelante la ejecución de conformidad con el Art. 433 del C.G.P.

Con providencia de fecha 2 de noviembre del 2018 y que se halla debidamente ejecutoriada, **se LIBRO MANDAMIENTO** EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER, en este proceso en contra HAROL SEBASTIAN FUENTES BOHORQUEZ y a favor de JOAHM SEBASTIAN BERNAL CASTRO.

EL demandado fue notificado por medio de CURADOR AD LITEM del **auto** EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER, habiendo transcurrido el término correspondiente contestando la demanda y sin proponer, excepción alguna. Dentro del término de que habla el Art. 509 del C. de P.C.

Vencido como se halla el término para proponer excepciones y no hallándose causal que pudiese invalidar lo actuado es el caso de dar aplicación a lo establecido en el Art. 507 del C. De P. C.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado, dicta el siguiente auto:

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** SEGUIR, adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en **el AUTO MANDAMIENTO** EJECUTIVO DE OBLIGACION DE HACER.

**SEGUNDO: PRACTIQUESE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del Art. 521 del C de P. C. (ley 1395 de 2010)

**TERCERO:** Se decreta el avalúo y remate de bienes "si los hay" o de los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar para que con su producto se pague la liquidación del crédito y costas del proceso. Haciéndole saber a la parte actora que tiene un término de 30 días para

presentarlo de conformidad con el Art. 444 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

**CUARTO: CONDENAR**, en costas a la parte demandada. Tásense.

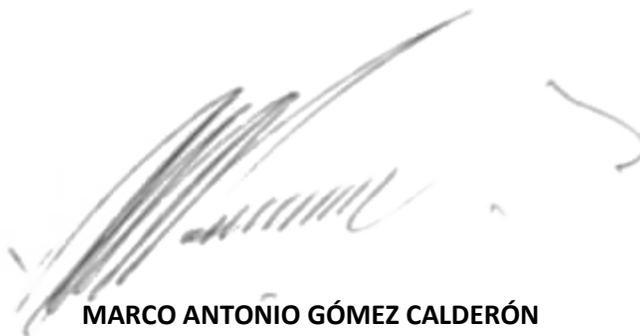
**QUINTO:** AGREGUESE, al proceso la contestación de la demanda, presentada por DR. YAID FERNANDO NARANJO GUIO, como Curador Ad Litem, se le fijan como gastos la suma de \$ 300.000. Dineros que la parte actora cancelara en el término de la ejecutoria de este auto.

**SEXTO:** Se fijan como AGENCIAS EN DERECHO, la suma de \$ 70.000, para que sean tenidas en cuenta al momento de la LIQUIDACION DE COSTAS.

**SEPTIMO:** Se les hace saber a las partes que tienen un término de 30 días para presentar la LIQUIDACION DEL CREDITO de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. So pena de dar trámite al Art. 317 del C.G.P.

**OCTAVO:** ORDENAR, a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA sede el ROSAL, proceda hacer el respectivo traspaso del vehículo automotor MOTOCICLETA MODELO 2016 de placas DVE 30E a favor del demandante señor JOAHM SEBASTIAN BERNAL CASTRO, por Secretaria ofíciase dejando las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO EL No ----1250----- DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.  
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2018-0193

DEMANDANTE: DANILO ANTONIO MORENO FLOREZ Y OTROS.

DEMANDADO: LUIS ALFREDO MOLANO CARDENAS Y OTRO.

AGREGUESE, al proceso el escrito presentado por la parte actora y conforme a lo solicitado el Juzgado dispone:

-Por Secretaria expídanse nuevamente los oficios tal como se ordenó en auto de fecha nueve de noviembre del dos mil veinte y sean enviados a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, A.N.T., A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS Y, A.N.T., A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS** para que procedan a contestar y así seguir con el trámite del proceso.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_\_1038\_\_\_\_ AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA: 2021-426

DEMANDANTE: MARÍA JUDITH BALLESTEROS GIL, N° 46.366.720 y RUTH NELLY BALLESTEROS GIL, N° 51.854.860

DEMANDADO: ANA JUDITH LEMUS DE CÁRDENAS, y contra PERSONAS DESCONOCIDAS e indeterminadas

MARÍA JUDITH BALLESTEROS GIL, N° 46.366.720 y RUTH NELLY BALLESTEROS GIL, N° 51.854.860, a través de apoderado (A) presenta demanda de PERTENENCIA, para que se declare la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el derecho de cuota del 50% del inmueble rural ubicado en la Vereda Monquirá Sector La Vega del Municipio de Sogamoso, con folio de matrícula inmobiliaria N° 095112790 y No. Catastral 157590002000000010847000000000, contra de **ANA JUDITH LEMUS DE CÁRDENAS**, mayor y vecina de Sogamoso, como propietaria del derecho de cuota del otro 50% del inmueble rural y contra **PERSONAS DESCONOCIDAS** y **PERSONAS INDETERMINADAS** la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual es viable acceder a su admisión.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Admitir la demanda VERBAL de PERTENENCIA de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que pretende MARÍA JUDITH BALLESTEROS GIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 46.366.720 de Sogamoso ballesterosju13@gmail.com y RUTH NELLY BALLESTEROS GIL, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.854.860 runbagil@gmail.com contra **ANA JUDITH LEMUS DE CÁRDENAS**, Vereda Monquirá Sector La Vega Municipio de Sogamoso y contra **PERSONAS DESCONOCIDAS** y **PERSONAS INDETERMINADAS**. A la cual se le dará el trámite indicado en el artículo 375 del C. G. P.

**SEGUNDO.-** Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN LA PRESENTE DEMANDA**, en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P y se harán únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Lo anterior de conformidad con el DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 806, del 4 de junio del 2020. Art. 10.

**TERCERO.-** Inscribese la presente demanda en folio de matrícula No. 095112790 de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad y hágase saber que deberá expedir el certificado correspondiente sobre la situación jurídica del bien inmueble objeto de la usucapión.

**CUARTO: INFORMESE**, de la existencia de este proceso a la superintendencia de Notariado y Registro, A.N.T., a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al IGAC, para que si lo considere pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 # 6\* del CGP

---

**QUINTO:** Teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal especial, el traslado de la demanda será de **veinte (20) días**, de conformidad con el artículo 369 de la tan citada norma.

**SEXTO:** RECONOCER, al **DR. HAROLD ENRIQUE CAICEDO RINCÓN**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.216.472 de Duitama y con T.P. 243854 del C.S. de la J. abogado (A) en ejercicio como apoderado (A) Judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. caicedorinconharold@hotmail.com.

**SEPTIMO:** OFICIESE, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (RURAL ) respecto del bien inmueble ubicado en la Vereda Monquirá Sector La Vega Municipio de Sogamoso y con folio de matrícula No. 095112790. A fin de que expida CERTIFICADO Respecto de la situación jurídica del predio objeto del proceso.

**OCTAVO:** Igualmente, se le hace saber a la parte actora que debe proceder a la instalación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. Lo anterior conforme al numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_1249\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

PERTENENCIA 2021-431

DEMANDANTE: **LIDA ESPERANZA PIRAGAUTA AGUILAR** No. 46.383.481

DEMANDADO: VALDERRAMA MERCEDES 2.2 VALDERRAMA VIRGINIA Y OTROS.

REVISADA, la presente demanda de **PERTENENCIA**, junto con sus anexos se observa que:

-Como quiera que el inmueble objeto de la **PERTENENCIA** hace parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado correspondiente a este. Lo anterior de conformidad con el Art. 375 numeral 5°. Del C.G.P. El cual no fue aportado.

- No aporta el CERTIFICADO de INSTRUMENTOS PUBLICOS del bien Inmueble 095-8042 objeto de PERTENENCIA en el cual figuren las personas con derechos reales. Tal como lo informa en el acápite de pruebas.

- No tiene juramento estimatorio.

-En el acápite de notificaciones no se encuentran relacionadas en forma clara y precisa los demandados.

Las anteriores falencias son causal de inadmisión de conformidad con los Arts. 82, 83, 90 y 375 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

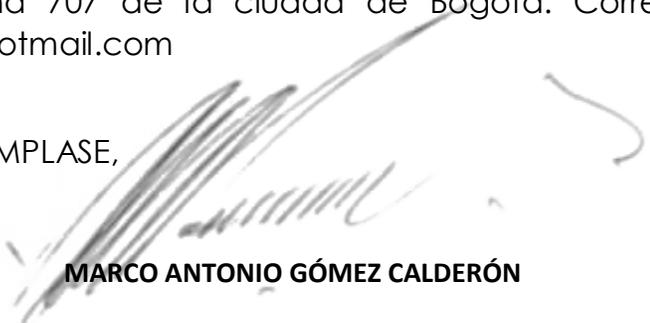
**R E S U E L V E:**

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días a la parte actora, para que la Subsane, So pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, al DR. **JOHANI JESUS ANTOLINEZ VILLAMIZAR**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.706 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 210.932 del C.S.J, abogado en ejercicio como apoderado Judicial, de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 8 No. 16-88 oficina 707 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico servijuridicaaaa@hotmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

Juez

COPIADO BAJO No. 1260 AUTOS INTERLOCUTORIOS.

M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

RESTITUCION: 2021-427  
DEMANDANTE: PEDRO JULIO FLOREZ VALDERRAMA,  
DEMANDADOS: XIURIAM S.A.S. E INDUSTRIAS KAAK S.A.S

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por **PEDRO JULIO FLOREZ VALDERRAMA**, domiciliado y residenciado en Madrid (España), teléfono +34 652 40 4137 y correo electrónico florezortiz71@gmail.com. contra **XIURIAM S.A.S.** identificada con NIT. 900.308.180-6 y representada legalmente por la señora **MARÍA NORALBA CORREA HURTADO**, Local comercial No. 119A ubicado en el Centro Comercial y de Negocios IWOKA Carrera 11 No. 21-90 de Sogamoso, teléfonos 4058888, 315 335 4118 y con correo electrónico para notificaciones el mail xiuram@aquiles.com.co, cefe\_moreno@hotmail.com, daviles@aquiles.com.co, jgaitan@aquiles.com.co e **INDUSTRIAS KAAK S.A.S.**, identificada con NIT. 800.066.767-3 y representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO ARIAS SANCHEZ** Local comercial No. 119A ubicado en el Centro Comercial y de Negocios IWOKA Carrera 11 No. 21-90 de Sogamoso, teléfonos 4058888, 3132529423, 315 335 4118 y con correo electrónico kaak@aquiles.com.co, cefe\_moreno@hotmail.com, daviles@aquiles.com.co, jgaitan@aquiles.com.co

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 20 días dese traslado a los demandados, para que dentro de este lapso la contesten. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

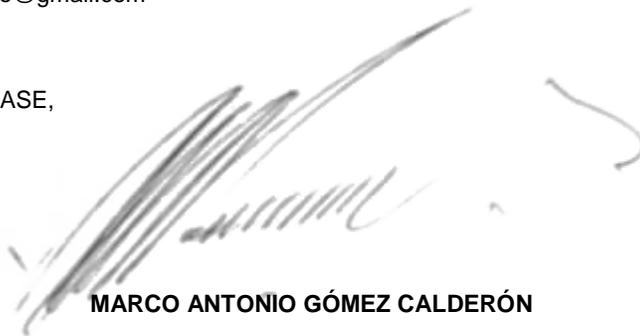
TERCERO: Se ordena a los demandados cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a los demandados dejando las constancias respectivas.

QUINTO: PREVIO, a decretar la medida cautelar, que la parte actora, preste caución, por la suma de \$ 18.297.230. Lo anterior de conformidad con el Art. 384 numeral 7 del C.G.P. Igualmente se le hace saber que esta petición debe hacerse por aparte ya que va a cuaderno separado.

SEXTO: RECONOCER, al **DR. MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., abogado, en ejercicio como apoderado(a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Diagonal 13 No. 14-137 piso 3 Sogamoso 312 330 75 94 y c i e r v o b l a n c o a b o g a d o s @ g m a i l . c o m , abogados@ciervoblancocom.co. manuelgonzalezabogado@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_1256\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

RESTITUCION: 2021-444

DEMANDANTE: MARIA ANTONIA ORDUZ HOLGUIN,

DEMANDADO: JOSE RODRIGUEZ, C.C. No. 4.178.612

Se encuentra la presente Demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO y como quiera que esta reúne los requisitos exigidos en el Art. 384 del C.G.P. y demás normas que la Ley exige, el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: ADMITIR, la presente DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por La señora MARIA ANTONIA ORDUZ HOLGUIN, Carrera 35ª No. IOB — 62 Barrio la Pradera de la ciudad de Sogamoso. Celular 3144783892 contra JOSE RODRIGUEZ, Carrera IOB No. 34 19 y/o en la Carrera 35ª No. IOB — 62 Barrio la Pradera de la ciudad de Sogamoso. Teléfono 3106704975 .

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos por el término de 10 días dese traslado al demandado, para que dentro de este lapso la conteste. Hágase entrega de los anexos aportados dejando las constancias.

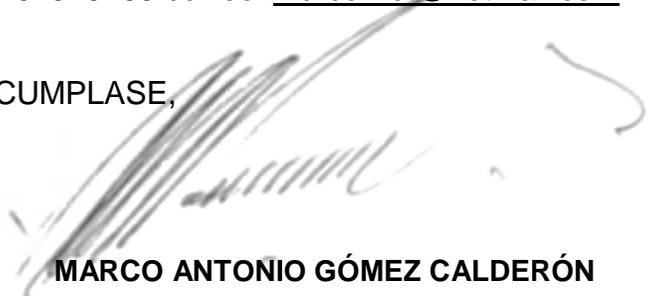
TERCERO: Se ordena al demandado cancelar los cánones de arrendamiento adeudados y los que se causen a cuenta de este proceso ante el BANCO AGRARIO DE SOGAMOSO, en la cuenta de depósitos Judiciales, o pagarlos al demandante para que el recibo sea anexado al proceso. Advirtiéndoles que si no demuestran que han consignado a órdenes del Juzgado el valor total de acuerdo a la prueba allegada con la demanda, no será oído. Lo anterior de conformidad con el art. 384 numeral 4o., del C. G.P.

CUARTO: Se ordena notificar esta providencia a los demandados dejando las constancias respectivas.

QUINTO: PREVIO, a decretar la medida cautelar, que la parte actora, preste caución, por la suma de \$ 451.800. Lo anterior de conformidad con el Art. 384 numeral 7 del C.G.P. Igualmente se le hace saber que esta petición debe hacerse por aparte ya que va a cuaderno separado.

SEXTO: RECONOCER, al DR. JORGE HERNANDO DUEÑAS TOPIA, mayor de edad, vecino y domiciliado en Sogamoso, identificado con la C.C. No- 4.179.346 de Nobsa y T.P. No. 204.375 del C.S. de la Judicatura, abogado (a) en ejercicio como apoderado(a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto. Carrera 12 No. 14 - 105 Oficina 305 de Sogamoso. Cel. 3204575795 correo: [ihd-cornet@hotmail.com](mailto:ihd-cornet@hotmail.com)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. \_\_\_1282\_\_\_ AUTOS INTERLOCUTORIOS. M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

RESTITUCIÓN 2018-523.

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA RATIVA WILCHES Y HILDEBRANDO MONTAÑEZ BARBOSA.

RECONOCER, al DR. JEISSON HERNANDEZ SIACHOQUE abogado en ejercicio como apoderado SUSTITUTO de la DRA. DIXYE TATIANA GUZMAN SANABRIA, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

SEÑALAR nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de AUDIENCIA de conformidad con el Art. 372 y 373 del C.G.P., entre las partes, para lo cual se dispone a señalar la hora de las **2:00 P.M.** Del día **3** del mes **FEBRERO** del **2022**.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos de que trata el Art. 101 del C.G. del P., las pruebas anticipadas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes.

Igualmente, dentro de esta misma audiencia practíquese INTERROGATORIO, a las partes y testimonios respectivos.

Adviértase a las partes sobre las sanciones por su inasistencia a esta AUDIENCIA, además de las sanciones del Art. 372 del C. G. P.

La Cual dice" Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, o se retiren antes de su finalización, se les impondrá multa por valor a diez salarios mínimos mensuales, excepto en los casos contemplados en el numeral 1."

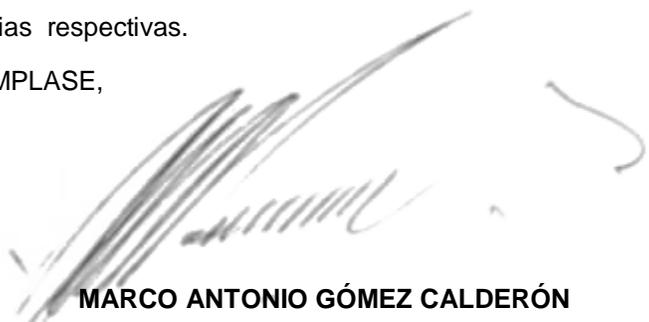
Envíense, los respectivos telegramas, dejando las constancias dentro del proceso.

ORDENAR, el PERITAZGO del bien inmueble objeto del litigio a fin de que se verifique las condiciones del mismo, nombrando como perito a \_\_\_\_\_ Integrante de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

Comuníquese, telegráficamente a fin de que tome posesión del Cargo y manifieste al Juzgado que no se encuentra impedido y prometa cumplir bien y fielmente con su función y que tiene conocimiento necesario para rendir su dictamen pericial. Haciéndole saber que una vez posesionado cuenta con un término de diez días para que rinda su dictamen pericial.

Déjense, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 540 AUTOS DE SUSTANCIACION.

M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

VERBAL 2018-698.

DEMANDANTE: OSCAR IVAN MOLANO RODRIGUEZ.

DEMANDADO: KATHERINE VILLAMARIN QUIROGA.

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en el REGISTRO NACIONAL de personas emplazadas, de conformidad al Art. 108 del C.G.P. El Juzgado dispone:

NOMBRAR como Curador Ad - Litem, de KATHERINE VILLAMARIN QUIROGA a: DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ, comuníquesele, dejando las constancias respectivas.

Haciéndole saber que una vez reciba la comunicación cuenta con un término de 10 días para que conteste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO No. 1042 AUTOS SUSTANCIACION.M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SOGAMOSO  
Sogamoso, dieciséis de noviembre del dos mil veintiuno.

EJECUTIVO 2014-133

DEMANDANTE: LUIS E. VALDERRAMA  
DEMANDADO: LUIS A. NUÑEZ

La apoderada de la parte actora, solicita mediante escrito que antecede, se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia de decrete la cancelación de las medidas cautelares.

Teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos del art. 461 del C. G. P., se deberá decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenar la cancelación de las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR, la terminación del presente proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

**SEGUNDO:** DECRETAR, la CANCELACION de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada. Ordenar el levantamiento del embargo que pesa sobre los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 095-115342 y 095-14816, de propiedad del demandado LUIS ALFREDO NUÑEZ con c. c. No. 1.177.781. Dejando las constancias respectivas.

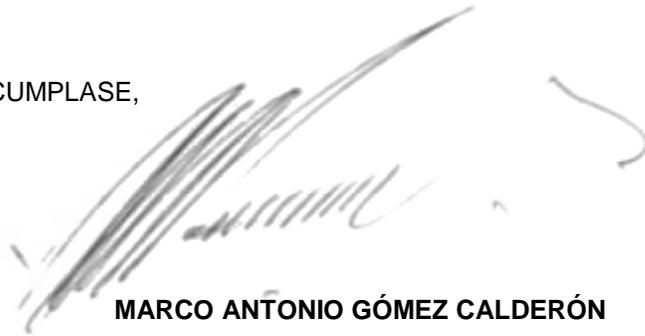
Líbrense los respectivos oficios.

**TERCERO:** DECRETAR LA CANCELACION del embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el demandado LUIS ALFREDO NUÑEZ con c. c. No. 1.177.781, como empleado del Colegio CARLOS J. UMAÑA del Municipio de Topaga.

Líbrense los respectivos oficios.

**CUARTO:** UNA vez ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado ARCHÍVESE, el presente proceso, dejando las constancias respectivas en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



**MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN**

**Juez**

COPIADO BAJO No. 1251 DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.

